

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2019 0797**

Conforme a las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Tener por contestada en tiempo la reforma de la demanda por parte del demandado CONSORCIO EXPRESS, quien llama en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.
2. Realizar control de legalidad a efectos de garantizar el derecho al debido proceso. En ese sentido, se deja sin valor ni efecto el numeral 3° del auto del 25 de enero de 2023, en virtud del cual se declaró ineficaz el llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., toda vez que la aceptación del llamamiento se hizo por auto del 24 de junio de 2022 y éste fue notificado dentro de los seis meses siguientes, quien contestó la demanda inicial el 19 de agosto de 2022 como se observa al índice 19.
3. En consecuencia, DAR TRASLADO al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de la reforma de la demanda y del llamado que le hace el demandado CONSORCIO EXPRESS con ocasión de ella, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales puede ejercitar las mismas facultades que durante el llamado inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>12</u> Hoy <u>10-03-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p> |
|--|